

AYUNTAMIENTO

DE

VILLALUENGA DE LA SAGRA

ORDENANZA Núm. 210

ORDENANZA REGULADORA DE LA TASA POR USO DEL SERVICIO DE LA OFICINA TÉCNICA COMARCAL DE URBANISMO.

Consta de ...6..... folios



ORDENANZA REGULADORA DE LA TASA POR USO DEL SERVICIO DE LA OFICINA TÉCNICA COMARCAL DE URBANISMO.

I.- FUNDAMENTO Y REGIMEN

Articulo 1º.-

Este Ayuntamiento, conforme a lo autorizado por el articulo 14 C, y G, de los estatutos de la Mancomunidad de Servicios de la Sagra Baja, en relación con el Objeto contenido en el articulo 3 del referido Texto, establece la presente Tasa por la prestación de servicios a través de la Oficina Técnica Comarcal de Urbanismo.

II. HECHO IMPONIBLE

Articulo 2º.-

a) TASA POR PRESTACION DE SERVICIOS.- El hecho imponible se determina por la utilización de la Oficina Técnica Comarcal de Urbanismo, determinándose en función del uso que cada usuario a través de la Entidad Local, realice de los servicios que se presten mancomunadamente. Para la determinación de esta cuota se aplicarán las bases o módulos que se establecen en la presente Ordenanza.

III. DEVENGO

Articulo 3º.-

1. La Tasa por la prestación del servicio se devenga en el momento de comenzarse la prestación del servicio, que tiene lugar desde que se inicia el expediente una vez formulada la solicitud de la actividad, o desde que la Mancomunidad realice las iniciales actuaciones conducentes a la prestación del servicio de que se trate.



IV.- SUJETOS PASIVOS

Articulo 4º.-

- 1. Son sujetos pasivos de esta Tasa, en concepto de contribuyentes, las personas físicas y jurídicas, así como las herencias yacentes, comunidades de bienes y demás entidades que, carentes de personalidad jurídica, constituyan una unidad económica o un patrimonio separado, susceptible de imposición, que resulten beneficiadas por la prestación del servicio.
- 2. Tendrán la consideración de sustitutos del contribuyente, los propietarios de los inmuebles o locales, quienes podrán repercutir, en su caso, las cuotas sobre los respectivos beneficiarios.

V.- RESPONSABLES

Artículo 5º.-

- 1. Serán responsables solidariamente de las obligaciones tributarias establecidas en esta Ordenanza toda persona causante o colaboradora en la realización de una infracción tributaria. En los supuestos de declaración consolidada, todas las sociedades integrantes del grupo serán responsables solidarias de las infracciones cometidas en este régimen de tributación.
- 2. Los copartícipes o cotitulares de las herencias yacentes, comunidades de bienes y demás entidades que, carentes de personalidad jurídica, constituyan una unidad económica o un patrimonio separado, susceptible de imposición, responderán solidariamente y en proporción a sus respectivas participaciones de las obligaciones tributarias de dichas entidades.
- 3. Serán responsables subsidiarios de las infracciones simples y de la totalidad de la deuda tributaria en caso de infracciones graves cometidas por las personas jurídicas, los administradores de aquellas que no realicen los actos necesarios de su incumbencia, para el cumplimiento de las obligaciones tributarias infringidas, consintieran en el incumplimiento por quienes dependan de ellos o adopten acuerdos que hicieran posible las infracciones. Asimismo, tales administradores responderán subsidiariamente de las obligaciones tributarias que estén pendientes de cumplimentar por las personas jurídicas que hayan cesado en sus actividades.
- 4. Serán responsables subsidiarios los síndicos, interventores o liquidadores de quiebras, concursos, sociedades y entidades en general, cuando por negligencia o mala fe no realicen las gestiones necesarias para el total cumplimiento de las obligaciones tributarias devengadas con anterioridad a dichas situaciones y que sean imputables a los respectivos sujetos pasivos.



VI.- BASE IMPONIBLE Y LIQUIDABLE

Artículo 6º.-

 Para la determinación de la base de la Tasa por la prestación de Servicios de la OTC, en los supuestos de PAUs u otras actuaciones análogas, se tomara como base los metros cuadrados a los que afecte la actuación. En el resto de actuaciones la base imponible se determina en función del valor hora empleada.

VII.- TIPOS DE GRAVAMEN

Artículo 7º.-

Los tipos a aplicar por cada licencia, serán los siguientes:

- Epígrafe primero: Obras, instalaciones y construcciones en general, incluidas las demoliciones, devengaran el 0,7 por 100 de la base.
- Epígrafe segundo: Señalamiento de alineaciones y rasantes, por cada metro lineal de fachada o fachadas de inmuebles, 3 € /metro lineal.
- Epígrafe tercero: Las parcelaciones, reparcelaciones y segregaciones, por cada metro cuadrado objeto de tales operaciones, 6 céntimos / metro cuadrado.
- Epígrafe cuarto: Obras menores: 0,7 por 100 sobre presupuesto de la obra, con un mínimo de 2.000 pesetas.

Asimismo, y de forma independiente a los tipos anteriores, con motivo de la actividad a desarrollar por la Oficina Técnica Comarcal de Urbanismo y Vivienda de la Mancomunidad de Servicios de la Sagra Baja, se establecen los siguientes tipos de gravamen, los cuales son independientes de los anteriores:

- 1.- Programas de Actuación Urbanizadora:
 - Informe previo.- 1 € / 10.000 m2 o fracción.
 - PAUs.- 0.01 €/m²



En el concepto PAUs, queda incluida toda la actividad a desarrollar para la ejecución del mismo, incluyéndose Reparcelación e Informes intermedios, excepción hecha del informe previo.

2.- Informes Obras Mayores:

Informes Tecnico-Juridico. - 0,10 centimos/m².

Se toma como referencia los metros cuadrados totales proyectados, incluidos los bajo rasante.

- 3.- Informes licencias apertura/actividad: 0,10 centimos/m2 actividad.
- 4.- Informes actos y usos en suelo rústico: 25% del canon establecido en la LOTAU y Reglamento de suelo rústico.
- 5.- Todas las actuaciones no comprendidas en los epígrafes anteriores, valoraciones, informes de ruina, inspecciones de obras, reuniones etc. La cuota será de 10 €.

En casos especiales, la determinación de la cuota se realizará por valor hora de trabajo a razón de 5 € / hora.

VIII.- NORMAS DE GESTION

Articulo 8º.-

1. El tributo se considerará devengado cuando nazca la obligación de contribuir a tenor de lo establecido en el art. 2º de esta Ordenanza.

IX.- EXENCIONES, REDUCCIONES Y DEMÁS BENEFICIOS LEGALMENTE APLICABLES

Artículo 9º.-

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 9 de la Ley 39/88 de 28 de diciembre, no se reconoce beneficio tributario alguno, salvo los que sean consecuencia de lo establecido en los Tratados o Acuerdos Internacionales o vengan previstos en normas con rango de Ley.



X.- INFRACCIONES Y SANCIONES

Artículo 10º.-

En todo lo relativo a la calificación de infracciones tributarias y sanciones, además de lo previsto en esta Ordenanza, se estará a lo dispuesto en los artículos 77 y siguientes de la Ley General Tributaria y demás normativa aplicable.

DISPOSICIÓN FINAL

Una vez se efectúe la publicación del texto íntegro de la presente Ordenanza en el "Boletín Oficial de la Provincia (1)", entrará en vigor el 1 de Enero de 2005, continuando su vigencia hasta que se acuerde su modificación o derogación.



NOTA ADICIONAL:

Esta Ordenanza fue aprobada provisionalmente por el Ayuntamiento Pleno en Sesión celebrada el día 2 de Diciembre de 2004.

Elevada a definitiva por Decreto de Alcaldía de fecha 11 de Marzo de 2004, (BOP Núm. 71 de fecha 30 de Marzo de 2005).